



EJECUTIVOS

R. DEL E.
JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO
CIVIL DE
MANABÍ CITACION JUDICIAL

A la señora MARTHA ZENEIDA MURILLO MANTUANO, se le hace saber que en este Juzgado le ha correspondido el conocimiento de la demanda de EJECUTIVA, cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:

ACTORA: DR. ROCIO MAGDALENA CEDEÑO BERMUDEZ
EN CALIDAD DE PROCURADORA JUDICIAL DE LA COOPCCP.
DEMANDADA: MARTHA ZENEIDA MURILLO MANTUANO
JUICIO: 228-2017
CUANTIA: \$9.400,00
DEFENSOR DEL ACTOR: DR. ROCIO MAGDALENA CEDEÑO BERMUDEZ.

OBJETO DE LA DEMANDA La actora señala que su representada Cooperativa de Ahorro y Crédito. Construcción, Comercio y Producción Ltda. Del pagare que acompaña la señora MARTHA ZENEIDA MURILLO MANTUANO, en sus calidades de deudora, adeuda de plazo vencido la suma de \$7.000,00 documento que se encuentra de plazo vencido, y pese a los múltiples requerimientos no se los han cancelado hasta la presente fecha, el pagare reúne los requisitos determinados en el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil y 410 del Código del Comercio, y solicita que en sentencia se le condene al pago del capital adeudado, los intereses vencidos, las costas procesales y los honorarios profesionales de mi defensor.
JUEZ DE LA CAUSA: DR. PEDRO COBENA LOOR, JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ- PEDERNALES.- Quien en providencia de fecha 02 de agosto del 2013.- Las 08h15, y por cuanto la demandante manifiesta bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada MARTHA ZENEIDA MURILLO MANTUANO, el suscrito Juez dispone lo que sigue: En lo principal. Cítese a las demandadas MARTHA ZENEIDA MURILLO MANTUANO al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de amplia circulación de la Provincia de Manabí, bajo las advertencias de ley que de no comparecer dentro de los 20 días después de la última publicación se declara su rebeldía.- Cúmplase y Notifíquese - CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.
Lo que se publica para los fines de ley.

FATIMA CALIXTA SANTANA CHILA, el suscrito Juez dispone lo que sigue: En lo principal Cítese a las demandadas BRUIDA ISABEL SANTANA CHILA Y FATIMA CALIXTA SANTANA CHILA, a/ tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil mediante tres publicaciones realizadas en uno de los periódicos de amplia circulación de la Provincia de Manabí, bajo las advertencias de ley que de no comparecer dentro de los 20 días después de la última publicación se declara su rebeldía. Cúmplase Y Notifíquese - CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Lo que se publica para los fines de ley.

Pedernales, 12 de Agosto del 2013
Ab. Raúl Ramiro Tigua
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ
P/20431

ORDINARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA
EL CARMEN- MANABÍ
EXTRACTO DE CITACIÓN

A los herederos presuntos y desconocidos del señor PEDRO PABLO RODRIGUEZ ALVIA, se les hace saber, que en esta Unidad Judicial, con sede en el cantón El Carmen, se ha presentado una demanda DE RECONOCIMIENTO LEGAL DE UNION DE HECHO, cuyo extracto es el siguiente:
ACTORA: ENA LUCIA ANDRADE CEDEÑO
ABOGADO DEL ACTORA: AB. CELIO OSWALDO GILER ZAMBRANO
DEMANDADOS: A. LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SEÑOR PEDRO PABLO RODRIGUEZ ALVIA
JUICIO: RECONOCIMIENTO LEGAL DE UNION DE HECHOS No. 13201-2013-065
CUANTIA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora señora ENA LUCIA ANDRADE CEDEÑO, amparada en los Arts. 222 y 223 del Código de Procedimiento Civil, presenta Demanda de Reconocimiento Legal de Unión de Hechos, por la vía Ordinaria.- JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Julia García Jijón, Jueza de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia -El Carmen, aceptó la Demanda de Reconocimiento Legal de Unión de Hecho.- Como la actora señora ENA LUCIA ANDRADE CEDEÑO, bajo juramento de ley declara: que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de los herederos presuntos y desconocidos



BANCO PROCREDIT S.A.

BANCO PROCREDIT S.A.
Pone en conocimiento del público, la anulación por pérdida de la Libreta de Ahorros N°. 2101011617030 del señor García Mendoza Miguel Agustín con C.I. 1310371495 P/ 17892

REMATE

B. del E
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ
EXTRACTO

AL PÚBLICO SE LE HACE SABER: Que el señor Juez del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil y Mercantil de Manabí, abogado George Francisco Farfán González, en providencia de fecha Chone, viernes 09 de julio de 2013, las 16h33, señala para el día viernes 20 de septiembre de 2013, desde las trece horas hasta las diecisiete horas, para que en la oficina del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil y Mercantil de Manabí ubicada en las calles Bolívar entre Pichincha y Colón (Edificio Cámara de Comercio, primera planta alta), tenga lugar el Remate Público del bien inmueble embargado correspondiente a la porción conyugal del 50% en el Juicio EJECUTIVO # 406-2011. El indicado inmueble está ubicado en la Ciudadela Espejo signado con el número 68 de la Manzana 29 de la zona 03 sector 01 de la Parroquia y Cantón Chone, en este terreno se encuentra ubicado una construcción de tres plantas la misma que sirve como vivienda y tiene como medidas 12,00 metros de frente por 12,00 metros de fondo. La construcción es de hormigón armado de entrepiso de en la primero y segunda planta alta, tiene cubierta de alación de aluminio y zinc sobre estructura de hierro en la segunda planta alta, ventanas de aluminio y vidrio, paredes de ladrillo enlucidas y pintadas con todos los servicios bá-

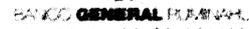
CLASIFICADO

VENTA DE COLA FRUKY AL POR MAYOR

Colas de 3 Litros \$ 0.75 centavos c/u
Colas de 250mm. desechables a \$ 0.19 centavos c/u
Servicio a Domicilio
Teléfonos:
0997448008/052629289

VENDO AUTO JAAC 2012 CREDITO O CONTADO

ANULACIÓN



BANCO RUMIÑAHUI MANABÍ QUEDA ANULADO

Por pérdida de la libreta de ahorros Cl.No- 8057527400 Nro. Cartola 17277330217 Cliente SARMIENTO SEGARRA, DIEGO-ESTEBAN del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación P/AC/ (21079)NR

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A..

La compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTE COMERCIAL DE CARGA PESADA DAMJUMER S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Cantón PQRTOVIEJO, el 01/08/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SCDICP.13. 0546. 27 AGO. 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón BOLÍVAR, provincia de MANABÍ,
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El Objeto de la compañía es: LA COMPAÑIA SE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA, Portoviejo, 27 AGO. 2013.

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO
P/20454